| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE PROCESO DEL SECOP** | **Invitación Pública N° 009 de 2020** |
| **NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 484 de 2020<br>17/06/2020 |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | Adquirir Cables y Componentes de red para conectar equipos que operan con el sistema de información de laboratorios – LIMS SAMPLER, en la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Invima. |
| **NOMBRE CONTRATISTA** | **TELCORE S.A.S. - TELCORE** |
| **NIT / C.C. No.** | 901.020.937-1 |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($ 26.383.315)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | El objeto del presente contrato se ejecutará dentro de un término de treinta (30) días calendario para la entrega del contratista a la entidad de los elementos definidos en las especificaciones técnicas, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| **No. DE PÓLIZA Y FECHA DE APROBACIÓN** | 21-44-101325366<br>19/06/2020 |
| **No. DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y FECHA DE EXPEDICIÓN** | 288820 del 18 de junio de 2020 |
| **FECHA DE INICIO DEL CONTRATO** | 23 de junio de 2020 |
| **FECHA PROYECTADA DE TERMINACIÓN** | 22 de julio de 2020 |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN** | 21 de julio de 2020 |
| **PLAZO DE SUSPENSIÓN** | 28 días |
| **FECHA DE REINICIO** | 18 de agosto de 2020 |

En las instalaciones del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, en presencia de las personas que suscriben el documento, se acuerda el reinicio del contrato anteriormente descrito, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

2. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

3. Que el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

4. Que el contrato celebrado con el Estado puede suspenderse en la etapa de ejecución siempre y cuando exista una causal que lo justifique, y obviamente es requisito sine qua non que haya iniciado su ejecución. Los artículos 14 y 40 de la

Ley 80 de 1993 y la remisión al derecho privado, son las normas que soportan la operancia de esta figura en la contratación estatal.

5. Que se hizo necesaria la suspensión transitoria hasta solucionar la causal que daba origen a la fuerza mayor o caso fortuito.

6. Que el supervisor del contrato consideró necesario suspender el plazo de ejecución del presente contrato ya que las áreas donde se debían realizar la validación y pruebas de la mayoría de los cables que se adquirieron en el contrato en referencia, se encontraban afectadas por el contagio de la enfermedad antes descrita, toda vez que los funcionarios que laboran (INS - Invima) reportaron tal patología. Por tal razón, se reportó por parte del INS la restricción del acceso a las instalaciones de los laboratorios, donde se culminaría la entrega del objeto del multicitado negocio jurídico, lo anterior con el fin de evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, durante este periodo de emergencia sanitaria, resulta razonable suspender la ejecución del citado contrato hasta tanto no pase la desinfección de los lugares donde se encuentran los equipos objeto de esta relación contractual.

7. Que por consiguiente, y teniendo en cuenta lo estipulado en acta publicada en la plataforma Secop II, se procedió a suspender de mutuo acuerdo el Contrato N° 484 de 2020 el día 21 de julio de 2020, y tal como se indica en la misma, la suspensión fue hasta el día 18 de agosto de la presente anualidad, por lo que se procede a reiniciarse el mismo.

La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2020.

**Roy Luis Galindo Wehdeking**
SECRETARIO GENERAL
Invima

**Nicolás Montenegro Junco**
C.C. N° 1.072.747.979 de Guaduas
Representante Legal
TELCORE S.A.S.
Contratista

**Eliodoro Rojas Ochoa**
COORDINADOR GRUPO DE SOPORTE TECNOLÓGICO
Supervisor del Contrato N° 484 de 2020.

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó:<br>María Laura Olivella Dangond Contratista- GGC | Revisó y aprobó:<br>María Margarita Cárdenas Cortés Coordinadora - GGC | Verificó:<br>Maria Catalina Garzón Páez P.E – Secretaría General |